DECRETO 77 DE 1991

(enero 10)

POR EL CUAL SE DICTA UNA DISPOSICIÓN SOBRE EL AUXILIO PATRONAL DE TRANSPORTE.

Nota: Derogado por el Decreto 183 de 1992, artículo 2º.

El presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 15 de 1959,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 2 de enero de 1991 el auxilio de transporte a que tienen derecho los empleados oficiales y los trabajadores particulares que devenguen un salario mensual hasta de dos (2) veces el salario mínimo, será de cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos ($ 4.787.00) moneda corriente, mensuales.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número 45 del 4 de enero de 1990.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de enero de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLFF HOMMES.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

FRANCISCO POSADA DE LA PEÑA.

El Ministro de obras Públicas y Transporte,

JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIERREZ.